



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2223/37

En Madrid, a día 05 de Abril de 2023, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, en los locales de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 25)

· SIERO DEPORTIVO BALONMANO - GRUPO CHR HAND VALL VALLADOLID (PFA256)

Sancionar al Club SIERO DEPORTIVO BALONMANO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, dado que el enlace subido conduce a un canal inexistente y no aparece ningún streaming..

· LAGUNAK - NAIBC-SAN ADRIAN (PFB254)

Sancionar al Club C.D. LAGUNAK, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, dado que el enlace subido conduce a un canal inexistente y no aparece ningún streaming..

· OMEGA PERIPHERALS BASAURI - MECALBE EIBAR ESKUBALOIA (PFB255)

Sancionar al Club ATLETICO BASAURI BALONMANO CLUB, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

· LOIZAGA CONST. CASTRO-URDIALES - SCHÄ,,R COLORES ZARAGOZA (PFB257)

Sancionar al ENTRENADOR ADRIAN FLORIA MARTIN del equipo SCHÄ,,R COLORES ZARAGOZA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el 34, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.





Sancionar al JUGADOR CARMEN HERRERO HINESTROSA del equipo SCHÄR COLORES ZARAGOZA, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

· BALONMANO CIUDAD IMPERIAL - DEZA CBM (PFD252)

Sancionar al Club CORDOBA DE BALONMANO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA.

· BALONMANO LEGANÉS - IKASA BM MADRID BOADILLA (PFD254)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO LEGANES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

· ADESAL CORDOBA - CLUB BALONMANO GETASUR (PFD256)

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en la presente temporada.

3. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 26)

· BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA - CARNES DORIBEIRO-OURENSE PROVINCIA TERMAL (1MA264)

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

· CALVO XIRIA - DISICLÁN BALONMÁN LALÁN (1MA265)

Sancionar al JUGADOR ROBERTO ALVAREZ IGLESIAS del equipo DISICLÁN BALONMÁN LALÁN, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

· KM13 GÁLDAR - LIRÁN S.D. TEUCRO (1MA267)

Sancionar al Club C.D. GRUBAGAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo





dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

Sancionar al Club C.D. GRUBAGAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no portar seis jugadores el apellido en la camiseta de juego.

Sancionar al Club SD TEUCRO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no portar tres jugadores el apellido en la camiseta de juego.

· UHARTE - BALONMANO TARAZONA (1MC261)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO UHARTE ESKUBALOIA TALDEA, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

· OAR GRACIA SABAELL - HANDBOLTERRASSA (1MD264)

Sancionar al Club OAR GRACIA SABAELL, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

· HANDBOL BANYOLES A - KH-7 BM. GRANOLLERS (1MD268)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL BANYOLES, con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTE EUROS (220 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

Se apercibe expresamente al club de que la próxima reincidencia será calificada como infracción grave en los términos previstos en el art. 50.A) RRD.

· CBM CANTERA SUR - CBM BAHIA ALMERIA - ARS NARANJAS DE PALMA DEL RÀO (1MF265)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CANTERA SUR, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CANTERA SUR, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello, siendo reincidente..





• F.C. CARTAGENA - CAB - FUNDACIÃ“ HANDBOL SANT VICENÃ‡ (1ME261)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT VICENÃ‡, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR..

Sancionar al Club CLUB AMIGOS DEL BALONMANO CARTAGENA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente..

• C.BM. ALMORADI - MITOURA HANDBOL MALLORCA (1ME267)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ALMORADI, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el comportamiento incorrecto del público respecto del equipo arbitral.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ALMORADI, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, dado que el enlace conecta a una sesión privada y no se ha emitido el encuentro en abierto..

4. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 22)

• FRIGORÃ•FICOS DEL MORRAZO - CÍVITAS BM GUADALAJARA (DHE226)

Sancionar al Club CLUB BALONMAN CANGAS, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente..

5. OTROS ACUERDOS

• CLUB "REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA | CLUB BALONMANO VETUSTA"

Visto el escrito presentado por el Real Grupo de Cultura Covadonga, en relación con el resultado final del encuentro **1MB255** disputado entre los equipos "**BALONMANO VETUSTA-GRUPO IMQ**" y teniendo en consideración lo indicado por los árbitros en el Anexo, ratificado en posterior escrito de alegaciones, así como lo expuesto por el Club Balonmano Vetusta, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 179, 180 y 181 del Reglamento de Partidos y Competiciones, dado que el Club reclamante no ha aportado medio de prueba alguno que permita cuestionar la presunción de veracidad del contenido del acta y de las alegaciones formuladas por los árbitros del encuentro, que se han limitado a corregir un error material en el cómputo de los goles del encuentro, fijando el resultado definitivo en 27-26, sin que sea de apreciar incumplimiento de sus funciones o infracción disciplinaria alguna, el Comité **ACUERDA**:

DESESTIMAR la reclamación formulada por el Real Grupo de Cultura Covadonga, manteniendo el resultado





definitivo del encuentro señalado por los árbitros, sin que sea pertinente realizar ningún otro pronunciamiento al respecto.

- **"ACUERDO GENERAL"**

PLAZOS Y RECURSOS PARA ALEGACIONES AL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN Y RECURSOS AL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Ante la proximidad de la celebración de la **XLIV COPA DE S.M. LA REINA** que tendrá lugar por el sistema de concentración los días 21, 22 y 23 de abril de 2023 en Málaga, este Comité Nacional de Competición, en base a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 86 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

REDUCIR el plazo de presentación de alegaciones a los interesados en el trámite de audiencia que se les concede con la entrega del Acta de Partido, para los encuentros a celebrar en la **XLIV COPA DE S.M. LA REINA**, y establecer el término para la formalización de recursos ante el Comité Nacional de Apelación contra las resoluciones que este Comité Nacional de Competición adopte ante los incidentes que ocurrán durante el desarrollo del mismo.

Los plazos concretos figuran detallados en la circular remitida a todos los equipos participantes en la **XLIV COPA DE LA REINA**, así como a los departamentos correspondientes de la RFEBM.

Las alegaciones a las actas de los partidos y los recursos contra las resoluciones disciplinarias se presentarán a través del sistema previsto al efecto en la plataforma informática de la RFEBM, con copia remitida por correo electrónico; las alegaciones a la dirección cnc-cna@rfebm.com y los recursos a la dirección secretaria@rfebm.com

Contra esta resolución se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, y previo pago de **CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. (art. 99 del RRD).

- **"ACUERDO GENERAL"**

ANULACION PASES DE FAVOR

Ante la proximidad de la celebración del encuentro entre las selecciones absolutas femeninas de España y Austria correspondiente al Play Off clasificatorio para el Campeonato del Mundo de Balonmano Femenino que se disputará en Antequera el día 12 de Abril de 2023, así como la celebración de la Fase Final de la **XLIV COPA DE S.M. LA REINA** que tendrá lugar por el sistema de concentración los días 21, 22 y 23 de abril de 2023 en Málaga, este Comité Nacional de Competición, en base a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 103.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

ANULACION PASES DE FAVOR





DEJAR SIN EFECTO, para ambos eventos, la validez de los pases de favor y acreditaciones federativas por las que se concede libre acceso a las competiciones oficiales organizadas por la R.F.E.B.M.

6. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

7. RECURSOS

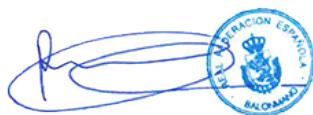
Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de DIEZ DIAS HABILES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la RFEBM. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en concepto de Tasa por su interposición, que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición

